



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502901

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 24/07/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad solicitada con fecha 18/02/2025.

Y ello a pesar de que el menor fue valorado por los servicios sociales el 12/05/2025.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 04/08/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que aunque esta persona ya había sido valorada en el domicilio y con fecha 15/05/2025 constaba el resultado del baremo de esta valoración en el aplicativo ADA, aún no se le había notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no se ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 03/11/2025](#), además de otras recomendaciones, sugerímos a la Conselleria que se revisara el procedimiento seguido en el caso del reconocimiento o la revisión del grado de dependencia de los menores de edad para no demorar la emisión de su resolución, y que se emitiera a la mayor brevedad posible la resolución de revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, así como de su programa individual de atención (PIA) si procede.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 03/12/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que, siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente había elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

En relación con la sugerencia, se resolvería la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, así como su Programa Individual de Atención (PIA), si procede pero que seguía pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.



Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Resulta imprescindible que la Conselleria adopte las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de este tipo de procedimientos, tal y como obliga el art. 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La demora en resolver los expedientes de dependencia que afectan a personas menores de edad contraviene los principios rectores de actuación en las políticas públicas con la infancia y la adolescencia entre los cuales se encuentra la agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a Administración con competencias en la materia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana